



Roj: STSJ MU 3083/2015 - ECLI:ES:TSJMU:2015:3083
Id Cendoj: 30030340012015101063
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social
Sede: Murcia
Sección: 1
Nº de Recurso: 508/2015
Nº de Resolución: 1028/2015
Procedimiento: RECURSO SUPPLICACION
Ponente: RUBEN ANTONIO JIMENEZ FERNANDEZ
Tipo de Resolución: Sentencia

T.S.J.MURCIA SALA SOCIAL

MURCIA

SENTENCIA : 01028/2015

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Pº GARAY, 5-2ª PLANTA. 30005-MURCIA

Tfno: 968 22 92 16

Fax: 968 22 92 13

NIG: 30030 44 4 2013 0000282

402250

RSU RECURSO SUPPLICACION 0000508 /2015

Procedimiento origen: SEGURIDAD SOCIAL 0000034 /2013

Sobre: DESEMPLEO

RECURRENTE/S D/ña Alexander

ABOGADO/A: JUAN CASCALES FERNANDEZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

RECURRIDO/S D/ña: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

ABOGADO/A: SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

En MURCIA, a veintiuno de Diciembre de dos mil quince.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, compuesta por los Ilmos Sres D. RUBÉN ANTONIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, D. JOSÉ LUIS ALONSO SAURA, D. JOAQUÍN ÁNGEL DE DOMINGO MARTÍNEZ, de acuerdo con lo prevenido en el art. 117.1 de la Constitución Española , en nombre S.M. el Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de suplicación interpuesto por Alexander , contra la sentencia número 0428/2014 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 29 de Octubre , dictada en proceso número 0034/2013, sobre DESEMPLEO, y entablado por Alexander frente a SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.

Actúa como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. RUBÉN ANTONIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, quien expresa el criterio de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Hechos Probados en la instancia y fallo.

El proceso se inició por demanda, en el que consta sentencia, en la que figuran declarados los siguientes hechos probados:

PRIMERO. Mediante Resolución dictada por el SEPE en fecha 5 de septiembre de 2011 le fue reconocido al demandante, D. Alexander , con D.N.I. NUM000 , el derecho a percibir la prestación contributiva de desempleo sobre la base de los siguientes parámetros:

- días cotizados: 2191.-
- días de derecho: 720.-
- días consumidos: 0.-
- periodo reconocido: del 21/08/2011 al 20/08/2011.-
- base reguladora diaria: 33,42 euros.-
- % aplicar sobre base reguladora: 70%.-
- cuantía diaria inicial: 23,89 euros.-
- fecha de inicio de pago 10/10/2011.-

SEGUNDO. En fecha 5 de septiembre de 2011 el demandante solicita el pago único y la subvención de cotizaciones a la Seguridad Social con cargo a la prestación de desempleo para el inicio de una actividad de mudanzas como trabajador autónomo, alegando como inversión la adquisición de una factura proforma emitida en fecha 28 de noviembre de 2011 por la mercantil "Autoyecla" relativa a la adquisición de un vehículo matrícula-CTT por importe de 16.000 euros.-

CUARTO. Mediante Resolución dictada por el SEPE en fecha 27 de diciembre de 2011 se acuerda reconocer al demandante el abono del pago único de la prestación del desempleo por importe de 7.937,67 euros (60% de la cuantía de la prestación pendiente de percibir).-

En dicha Resolución se especificaba que el plazo de un mes el demandante tendría que presentar justificante de la inversión realizada (factura definitiva y acreditación del pago), entendiéndose indebidamente percibida la cantidad abonada, para el caso de que la inversión no fuese justificada.-

QUINTO. En fecha 16 de abril de 2012 el demandante presenta la factura inicial proforma y otra factura proforma emitida en fecha 9 de noviembre de 2011 por la entidad "Alberto Muñoz" (Almacenes de Ferretería) por importe de 1.455,15 euros.-

SEXTO. En fecha 25 de mayo de 2012 el SEPE requiere al demandante a fin de que en el plazo de 15 días presentase las facturas definitivas que justificasen la inversión realizada, especificando que el para el caso de la adquisición del vehículo debería de aportar documento justificativo de la transferencia del vehículo a su nombre (permiso de circulación) y documento acreditativo del pago.-

SEPTIMO. En fecha 16 de junio de 2012 el demandante presenta una nueva factura, que no coincide con la factura pro forma presentada, emitida por la entidad " DIRECCION000 , C..B." pero sin sello de dicha entidad, correspondiente a la adquisición del vehículo matrícula-CTT por importe de 9.000, así como un recibo expedido en fecha 3 de mayo de 2012.-

OCTAVO. Mediante Resolución dictada en fecha 3 de octubre de 2012 el SEPE declara indebidamente percibida la prestación por desempleo en concepto de pago único percibida por el demandante por importe de 7.937,67 euros.-

NOVENO. El demandante interpuso Reclamación Previa contra la Resolución a que se refiere el ordinal precedente, la cual fue desestimada mediante nueva Resolución dictada por el organismo demandado en fecha 20 de noviembre de 2012.

El fallo de la misma es del tenor siguiente: "Que desestimo la demanda interpuesta por D. Alexander contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y, en consecuencia, absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas en su contra".

SEGUNDO .- De la interposición del recurso y su impugnación.

Contra dicha sentencia fue interpuesto recurso de suplicación por el Letrado don Juan Cascales Fernández, en representación de la parte demandante.

El recurso interpuesto ha sido impugnado por el Servicio Público de Empleo Estatal.

TERCERO .- Admitido a trámite el recurso se señaló el día 14 de Diciembre de 2015 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sala los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTO PRIMERO .- La sentencia de fecha 29 de Octubre del 2014, dictada por el juzgado de lo social nº 6 de Murcia en el proceso 34/2013, desestimó la demanda deducida por D. Alexander contra el Servicio Publico de Empleo Estatal (SPEE), en virtud de la cual impugnaba resolución de fecha 3 de Octubre del 2013 por la que el SPE declaraba que el actor había percibido indebidamente el pago único de la prestación por desempleo, por importe de 7.937,6#, y solicitaba que la misma fuera dejada sin efecto, reconociendo el derecho del trabajador a percibir el citado pago único.

Disconforme con la sentencia, el actor interpone contra la misma recurso de suplicación, solicitando, al amparo del apartado c del artículo 193 de la LRJS , la revocación de la sentencia, para que se dicte otra estimatoria de la demanda, denunciando la infracción del RD 1044/1985, en relación con el artículo 228 de la LGSS y artículo 1 del RD 1300/2009 .

La Abogacía del Estado, en nombre del SPEE, se opone al recurso, habiéndolo impugnado.

FUNDAMENTO SEGUNDO .- La sentencia recurrida ha desestimado la demanda porque el demandante no ha acreditado la inversión del pago único de la prestación por desempleo en la actividad determinante del alta en el RETA. De tal criterio discrepa el autor del recurso, afirmando que el vehículo matrícula-CTT lo compró a la empresa DIRECCION000 CB, abonando por ello la suma de 9.000#, que el documento acreditativo de la venta no ha sido impugnado, al igual que respecto de la adquisición de material adecuado para la actividad de mudanza.

Los hechos declarados probados dejan constancia de que el actor, al solicitar el pago único de la prestación, presentó una factura, emitida el 28 de Noviembre del 2011 por la empresa Autoyecla, relativa a la adquisición del vehículo matrícula-CTT (hecho segundo), como consecuencia de lo cual le fue reconocido, por resolución de fecha 27/12/2011, el derecho a percibir la prestación en un único pago de 7.937,67# (hecho cuarto, párrafo primero); así mismo en el relato judicial de los hechos se deja constancia que la citada resolución de fecha 21/12/2011 requería al actor para que en el plazo de un mes presentara justificativo de la inversión realizada (factura definitiva y acreditación del pago) y que , en cumplimiento de tal requerimiento, el actor presentó, con fecha 19/4/2011, la factura proforma antes indicada y una nueva de una ferretería por importe de 1455,15# (hecho quinto), lo que provocó un nuevo requerimiento de fecha 25/5/2012 en el que se hacía constar que, tratándose del vehículo, debería presentar documento justificativo de la transferencia a su nombre (permiso de circulación) y documento acreditativo del pago (hecho sexto) y que, en cumplimiento de tal requerimiento, el actor presento una factura referida al mismo vehículo, con membrete de la entidad DIRECCION000 CB, por importe de 9.000#, sin sello de dicha entidad y un recibo de fecha 3/5/2012 (hecho séptimo).

Inalterado el relato de los hechos declarados probados, esta sala debe coincidir con el criterio de la Juzgadora de instancia que, en función de los mismos , afirma que no se ha acreditado la inversión del pago único en la actividad que se pretendía iniciar como trabajador autónomo, pues de conformidad con los términos del RD 1044/ 19 85, para poder percibir el pago único de la prestación por desempleo no es suficiente acreditar que se va a realizar una actividad profesional como trabajador autónomo, sino también, es preciso probar que el pago único de la prestación que ha sido reconocido se ha invertido en la actividad citada, pues el artículo 7 del mismo RD establece que ". La no afectación de la cantidad percibida a la realización de la actividad para la que se haya concedido será considerada pago indebido a los efectos previstos en el artículo vigésimo segundo de la Ley 31/1984, de Protección por Desempleo "y que ". A los efectos consignados en el número anterior se entenderá, salvo prueba en contrario, que no ha existido afectación cuando el trabajador, en el plazo previsto en el artículo 4º, 1, no haya acreditado los extremos indicados en el mismo".

En el presente caso, ante las dudas suscitadas por el hecho de que la primera factura proforma acreditativa de la adquisición del vehículo matrícula-CTT de la empresa Autoyecla, por un precio de 16.000# no se correspondía con la posterior factura presentada referida a la adquisición del mismo vehículo,

por compra a empresa diferente y por un valor inferior, dieron lugar a que la entidad gestora solicitara acreditación de la transferencia del citado vehículo, y tal prueba no se produjo. El hecho de que la factura emitida por la empresa DIRECCION000 CB, no haya sido impugnada expresamente en el acto del juicio carece de relevancia, pues lo requerido hacía referencia a la acreditación de la transferencia del vehículo, con aportación del permiso de circulación u otro equivalente, documento que hubiera probado la efectiva adquisición del vehículo y de la fecha en que ello se produjo y la aportación de tal documento, estando claramente a disposición del trabajador, no se produjo por su exclusiva voluntad.

En cuanto a la cantidad de 1455,15# correspondiente al intento de acreditar la adquisición de herramienta, la inversión no está suficientemente acreditada, pues el documento presentado es una factura proforma, el cual no prueba la efectiva adquisición de las mercancías, sino el precio de compra de las mismas.

Es por ello que la sentencia recurrida, en cuanto confirma el carácter indebido del pago único de la prestación por desempleo, por importe de 7.937,67#, no vulnera el RD 1445/1985, ni los preceptos que se denuncian como infringidos, sino que aplica correctamente el artículo 7 del citado RD. Procede la desestimación del recurso.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Alexander, contra la sentencia número 0428/2014 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 29 de Octubre, dictada en proceso número 0034/2013, sobre DESEMPLEO, y entablado por Alexander frente a SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) y presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiera sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el B anesto, cuenta número: ES553104000066050815, a nombre de esta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiese en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría del SCOP, al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de seiscientos euros (600 euros), en la entidad de crédito B anesto, cuenta corriente número ES553104000066050815, Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, haciendo constar como concepto el de Recursos y como dígito el 35.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigase en razón a su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.